

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1140

1 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria y de;

Asuntos de la Mujer

LEY

Para establecer la “Ley para la protección de madres estudiantes”; instituir el Permiso de sabática académica para madres estudiantes; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En décadas recientes las mujeres han logrado penetrar los espacios académicos en Puerto Rico como nunca antes. Datos recopilados por el Negociado del Censo de los Estados Unidos hasta el año 2016 revelan que el sesenta y siete por ciento (67%) de las mujeres entre las edades de dieciocho (18) y treinta y cuatro (34) años lograron acceder a alguna institución de educación superior.¹ De manera que las mujeres constituyen alrededor del cincuenta y seis por ciento (56%) del estudiantado universitario en la jurisdicción puertorriqueña.² Sin embargo, las estadísticas demuestran que el mero acceso inicial a una institución educativa, sin una red jurídica de apoyo ajustada a sus necesidades, no siempre es suficiente para que las universitarias puertorriqueñas lleven

¹ United States Census Bureau, *Sex By Age By Educational Attainment For The Population 18 Years And Over*, Universe: Population 18 Years and Over, 2012-2016 American Community Survey 5-Year Estimates <https://factfinder.census.gov/faces/tableservices/jsf/pages/productview.xhtml?src=bkmk>.

² *Id.*

a cumplimiento su objetivo de alcanzar los grados aspirados. Los datos indican que, de las 272,201 mujeres que ganaron acceso a los organismos de formación profesional para el 2016, sólo el treinta y seis por ciento (36%) logró alcanzar, al menos, el grado de bachillerato.³

Esta realidad, sin duda, debe ser consecuencia de un sinnúmero de factores. Los medios de prensa reseñan, sin embargo, que las cifras recopiladas por el Consejo de Educación de Puerto Rico no permiten precisar adecuadamente cuántas estudiantes abandonaron sus estudios para no retomarlos, o por qué.⁴ Pero, estudios realizados en la jurisdicción estadounidense y sus territorios arrojaron que el número de madres solteras en las universidades se duplicó con creces entre los años lectivos 1999-2000 y 2011-12, para llegar a casi 2.1 millones de estudiantes -o el once por ciento (11%) de todos los estudiantes universitarios- para el 2012.⁵ Entre ellas, el cuarenta por ciento (40%) afirmó que muy probablemente abandonaría los estudios a consecuencia de las obligaciones que supone la crianza.⁶ La razón no es difícil de concebir. En promedio, las madres solteras que asisten a la universidad a tiempo completo invierten cerca de nueve (9) horas al día en cuidado y tareas domésticas: Esto es, dos (2) horas en cuidado infantil activo, seis (6) horas en cuidado de supervisión y aproximadamente dos (2)

³ *Id.* Ese número es congruente con la estadística arrojada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, que estableció que la tasa de graduación en las universidades del País es de treinta y siete por ciento (37%). *Reseñado por* Keila López Alicea, *Pocos terminan sus estudios universitarios*. El Nuevo Día, 22 de marzo de 2016: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/pocosterminansusestudiosuniversitarios-2177234/>.

⁴ *Id.*

⁵ Melanie Kruevelis, Lindsey Reichlin Cruse, M.A., Barbara Gault, Ph.D., *Single Mothers in College: Growing Enrollment, Financial Challenges, and the Benefits of Attainment*. Institute for Women's Policy Research: IWPR #C460, September 20th, 2017 https://iwpr.org/wp-content/uploads/2017/09/C460_Single-Mothers-Briefing-Paper-8.21.17-final.pdf.

⁶ *Id.*

horas en tareas domésticas.⁷ Las estudiantes universitarias sin hijos pasan menos de dos (2) horas al día en todas estas actividades combinadas.⁸

No obstante, es incuestionable que, en términos de política pública, las madres estudiantes constituyen un sector desprotegido en los entornos académicos en muchos aspectos. Persiste una realidad de forma subyacente: A pesar de que el veinte por ciento (20%) de las universitarias en Puerto Rico son madres,⁹ las protecciones que se han extendido con toda justificación jurídica y ética a las madres trabajadoras, como la “Ley de protección de madres obreras”, por ejemplo, de ordinario no han alcanzado directamente a las madres estudiantes. Esas medidas de justicia, aunque deben preservarse, no han sido suficientes para atajar las desigualdades que indudablemente continúan confrontando las mujeres en otros escenarios. “Es más probable que las mujeres vivan en la pobreza, que los hombres, en cualquier edad”.¹⁰ “En todas las sociedades occidentales las mujeres tienen, en promedio, salarios menores que los hombres”, demuestran consistentemente los estudios sociológicos.¹¹ Ese contexto de estratificación social a base de sexo suele partir de esquemas normativos diseñados sin justipreciar las necesidades particulares de las mujeres, en específico las surgidas de la maternidad. Deseamos atender un ejemplo en especial mediante el estatuto aquí confeccionado.

Las instituciones académicas de nivel superior tienen por costumbre establecer términos temporales para la obtención de grados, o para la caducación y/o prescripción de créditos académicos previamente otorgados. En ocasiones, esas políticas internas colocan a las madres estudiantes en la disyuntiva de tener que escoger entre abandonar o posponer sus estudios (para dedicar tiempo a la recuperación que el puerperio exige,

⁷ Lindsey Reichlin Cruse, M.A., Barbara Gault, Ph.D., Jooyeoun Suh, Ph.D., Mary Ann DeMario, Ph.D., *Time Demands of Single Mother College Students and the Role of Child Care in their Postsecondary Success*. Institute for Women’s Policy Research: C468, May 10th, 2018 <https://iwpr.org/wp-content/uploads/2018/05/C468.pdf>.

⁸ *Id.*

⁹ United States Census Bureau, *supra*.

¹⁰ Bianchi, S. y D. Spain, *U.S. Women Make Workplace Progress* (Population Today, num. 25: 1997).

¹¹ Blau, Francine D., *Gender, Inequality, and Wages* (OUP Catalogue, Oxford University Press, number 9780198779971, Gielen, Anne C. & Zimmermann, Klaus F., eds. 2016).

a la lactancia materna y al desarrollo de vínculos de apego con las criaturas) y continuar sus estudios sin pausa, lo que supone una transición a la maternidad más atropellada. El permiso de sabática académica por maternidad instituido mediante esta Ley deberá ser reconocido en todas las instituciones de educación superior y para todos los grados a conferirse. Éste ofrecerá a las madres estudiantes un paréntesis de un año en la vida académica para aquellos casos en que éstas, voluntariamente, deseen acogerse a un espacio de reconstitución que les permita: (1) acoplarse a los cambios de horario que la maternidad implica, (2) reajustar las dinámicas familiares, (3) experimentarse en el cuidado del recién nacido, (4) redistribuir las tareas domésticas entre los componentes del núcleo familiar, (5) propiciar una convivencia que propenda al mejor bienestar de la niñez, (6) tener la oportunidad de practicar la lactancia –lo que aumenta la probabilidad de prosperar de un país al reducir los costos de atención médica y producir una fuerza laboral más fuerte y capaz¹²– y retomar sus estudios luego de cumplido el año sin penalidades.

Esta Asamblea Legislativa, en lugar de conservar estructuras reglamentarias que implican una penalización de la maternidad con la aquiescencia pasiva del estado, tiene la intención de diseñar una red de apoyo sistémico a la maternidad y fomentar la superación profesional de las madres puertorriqueñas. Aunque determinados sectores sociales insistan en continuar atribuyéndole a las madres la carga mayor en la crianza y cuidado de los niños y niñas, en aras de alcanzar una sociedad más justa, es deber del gobierno utilizar sus herramientas para subsanar la inequidad y equilibrar la balanza en su favor. La maternidad conlleva retos y dificultades que no experimentan otras personas. En ocasiones éstas se derivan de factores de naturaleza biológica, y en otras de la forma en que esa función ha sido culturalmente concebida. Consecuentemente, es importante recordar que la Constitución no requiere que se traten igual, *de jure*, asuntos que son distintos *de facto*.¹³ La erradicación del discrimen en contra de las mujeres, así

¹² UNICEF, *Breastfeeding: A Smart Investment*: <https://www.unicef.org/breastfeeding/>. Accedido el 23 de febrero de 2018.

¹³ “The Constitution does not require things which are different in fact ... to be treated in law as though they were the same.” *Michael M. v. Superior Court*, 450 U.S. 464 (1981).

como garantizar su acceso a bienes y espacios sociales, constituye un interés gubernamental apremiante, capaz de superar otras garantías constitucionales; afirmó el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Roberts v. Jaycees*, 468 U.S. 609 (1984). Esta Ley reconoce ese principio y lo pone en práctica en favor de las madres estudiantes y su prole.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se denomina “Ley para la protección de madres estudiantes”.

3 Artículo 2.- Permiso de sabática académica para madres estudiantes

4 (a) El permiso de sabática académica por maternidad será reconocido, a solicitud
5 de una madre estudiante, por toda universidad, liceo, instituto, facultad o
6 institución académica de nivel superior que hubiere establecido términos
7 temporales para la obtención de grados, o para la caducación y/o
8 prescripción de créditos académicos previamente otorgados.

9 1) En cuanto a los términos temporales establecidos para la obtención
10 de grados: Los organismos educativos concederán un (1) año
11 adicional al término acogido internamente para la obtención de
12 grados a toda madre estudiante que así lo solicite a partir del
13 comienzo del embarazo, en cualquier momento durante el
14 embarazo o del momento del alumbramiento, a discreción de la
15 estudiante.

16 2) En cuanto a los términos temporales establecidos para la caducación
17 y/o prescripción de créditos académicos previamente otorgados:

1 Los términos instituidos por los organismos educativos para la
2 caducación y/o prescripción de créditos académicos previamente
3 otorgados se considerarán interrumpidos durante un período de un
4 (1) año natural contado a partir del comienzo del embarazo, en
5 cualquier momento durante el embarazo o del momento del
6 alumbramiento, a discreción de la estudiante.

7 (b) El permiso aquí dispuesto, y todos los derechos o beneficios provistos por esta
8 Ley, serán aplicables a toda estudiante que se encuentre en el disfrute de
9 cualquier otra licencia especial o descanso autorizado por ley reconocido
10 por la institución educativa.

11 (c) Toda estudiante que adopte una persona menor de edad, tendrá derecho a los
12 mismos beneficios de sabática por maternidad que goce la estudiante que
13 da a luz. En este caso, el permiso de sabática académica podrá solicitarse a
14 partir de la fecha en que se reciba a la persona menor en el núcleo familiar.
15 Para reclamar este derecho, la estudiante deberá someter a la institución
16 evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el
17 organismo competente.

18 (d) La madre estudiante podrá optar por utilizar el año adicional que esta Ley le
19 concede para acogerse a un período de descanso e interrumpir sus labores
20 académicas a partir del comienzo del embarazo, en cualquier momento
21 durante el embarazo o del momento del alumbramiento, a discreción de la
22 estudiante. En ese caso la institución académica tendrá la obligación de

1 garantizar su readmisión, luego de observado el período de sabática por
2 maternidad, una vez la estudiante lo solicite.

3 Artículo 3.- Estipulaciones ilícitas

4 La institución estará obligada, no obstante cualquier estipulación en contrario,
5 a garantizar la interrupción del término para la obtención de grados, o para la
6 caducación y/o prescripción de créditos académicos previamente otorgados, según
7 lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley.

8 Artículo 4.- Responsabilidad civil

9 Toda institución que deniegue a una madre estudiante el permiso de sabática
10 académica por maternidad instituido en esta Ley, o que rehúse permitir su
11 readmisión a la institución luego de observado el período de sabática, incurrirá en
12 responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños causados
13 a la estudiante, o por una suma no menor de tres mil dólares (\$3,000) ni mayor de
14 cinco mil dólares (\$5,000) a discreción del tribunal si no se pudieran determinar
15 daños pecuniarios o el doble de éstos, o si montaran a una suma menor de tres mil
16 dólares (\$3,000). La estudiante, además, tendrá derecho a ser readmitida a la
17 institución y programa académico en el que cursaba estudios antes de acogerse al
18 período de sabática, so pena de incurrir la institución en daños adicionales iguales a
19 los establecidos en este Artículo.

20 Artículo 5.- Certificado médico requerido

21 Para ejercer el derecho establecido en el Artículo 2 de esta Ley, la madre
22 estudiante deberá presentar a la institución un certificado médico que acredite el

1 estado de embarazo o someter copia del certificado de nacimiento. Será obligación
2 de los facultativos que supervisan el cuidado prenatal y/o el parto expedir, libre de
3 costo, previo el examen correspondiente, un certificado acreditativo del estado del
4 embarazo a toda madre estudiante que así lo solicitare, así como cualquier otro
5 certificados médicos que pudiera ser necesario a tenor con esta Ley.

6 Artículo 6.- Penalidades

7 Toda institución o persona jurídica que negare a cualquier madre estudiante
8 los derechos conferidos por esta Ley, o que se valiere de cualquier recurso, fraude,
9 simulación o subterfugio para burlar, negar o privar del disfrute de los beneficios
10 otorgados en ella, incurrirá en un delito menos grave y, convicta que fuere, se le
11 impondrá una multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000) ni mayor de diez mil
12 dólares (\$10,000), a discreción del Tribunal.

13 Artículo 7.- Definición de estudiante

14 A los fines de esta Ley, se entenderá por "estudiante" a toda mujer que curse
15 estudios, haya sido admitida para cursar estudios o haya solicitado cursar estudios
16 en alguna universidad, liceo, instituto, facultad o cualquier otra institución
17 académica de nivel superior, sea pública o privada.

18 Artículo 8.- Reglamentación

19 Los derechos conferidos en esta Ley se entenderán sin perjuicio de otros
20 derechos conferidos o reconocidos a las madres estudiantes por las instituciones
21 académicas mediante sus reglamentos, cartas circulares o políticas internas de
22 cualquier índole.

1 Artículo 9.- Supremacía

2 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
3 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

4 Artículo 10.- Cláusula de separabilidad

5 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
6 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
7 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
8 dictamen adverso.

9 Artículo 11.- Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.